

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

26 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
RADICACION: 110013110018-2017-00700-00

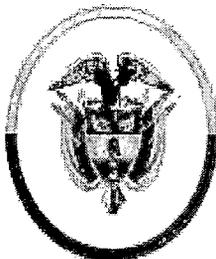
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, **PCSJA20-11614** del 6 de agosto de 2020, **PCSJA20-11622** y **PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 de agosto al 31 de agosto de 2020, 01 al 15 de septiembre y 16 al 30 de septiembre de 2020.**

Bajo dicha óptima, es de advertir que el juramento estimatorio en su artículo 206 del C.G.P., tiene como objetivo la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

De lo anterior, de plano se rechaza la solicitud de juramento estimatorio de mejoras toda vez que el demandante no solicitó el reconcomiendo de una indemnización, compensación o pago de frutos y mejoras.

Y en gracia de discusión tampoco hay lugar a darle trámite o entenderla como objeción de que indica el art. 206 del C.G.P., toda vez como se reitera la parte actora no solicita el pago de frutos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Téngase en cuenta que las pretensiones es simplemente que los bienes entren al patrimonio del demandante, sin que haya manifestado intensión de pago de perjuicios.

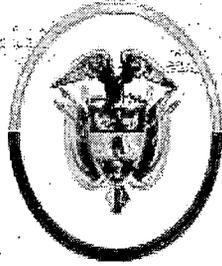
Ahora, como lo pretendido es el reconocimiento de mejoras, no da lugar toda vez que no es el tramite respectivo para dicha reclamo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. _____, fijado hoy 27 NOV 2020 hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 26 NOV 2020.

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
RADICACION: 110013110018-2017-00700-00

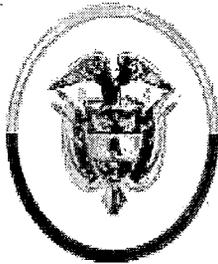
Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597** del 15 de julio de 2020, **PCSJA20-11614** del 6 de agosto de 2020, **PCSJA20-11622** y **PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 de agosto al 31 de agosto de 2020, 01 al 15 de septiembre y 16 al 30 de septiembre de 2020.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de la revisión de expediente se observa este estrado judicial que se aportaron las notificaciones de los demandados de conformidad a lo normado en el art. 292 del C.G.P.

Así las cosas, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados señores GESSILY XIOMARA, LORENA, ROSA ELENA y DIEGO EDISON VILLANUEVA SANABRIA, se notificaron por aviso, en la cual, por intermedio de profesional del derecho contestaron la demanda proponiendo medio exceptivo.

Ahora, en lo que respecta a la señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, debido a que se aportó foto del registro civil



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

defunción, se ordenara requerir a los demandado con el fin de que se aporte copia autentica del mismo.

Por lo que este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SECRETARIA, córrasele traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

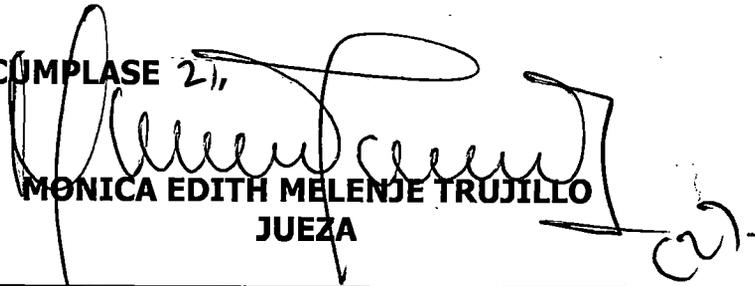
SEGUNDO: REQUERIR a los demandados para que en el término de cinco (5) días, aporte copia autentica del registro Civil de Defunción de la señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.

TERCERO: REQUERIR al abogado de los demandados, con el fin de que suministre los datos de sus representados y del profesional del derecho (correo electrónico, dirección de notificaciones y número de teléfono).

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 21,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. _____, fijado hoy **27 NOV 2020** a la hora de las
8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA